

## JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 17 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 5ª - 28013

Tfno: 917201073

42010162

NIG: 28.079.00.2-2021/0091553

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario (Materia Mercantil - 249.1.4) 150/2021  
(Medidas Cautelares Previas LEC 727)**

Materia: Competencia desleal

Clase reparto: DEMANDAS ART. 101 Y 102 UE

4 CONCURSAL

**Demandante:** EUROPEAN SUPER LEAGUE COMPANY S.L. y A22 SPORTS MANAGEMENT, S.L.

PROCURADOR D. MANUEL SANCHEZ-PUELLES GONZALEZ-CARVAJAL

**Demandado:** LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL

PROCURADORA Dña. CONSUELO RODRIGUEZ CHACON

UEFA

PROCURADOR D. JAIME QUIÑONES BUENO

FIFA

**Interviniente:** REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

PROCURADORA Dña. BEATRIZ MARIA GONZALEZ RIVERO

### A U T O

**LA MAGISTRADA QUE LO DICTA:** Dña. SOFIA GIL GARCIA

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 13 de enero de 2022.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el presente Juzgado se conoce el procedimiento de Juicio Ordinario núm. 150/2021.

**SEGUNDO.-** En fecha 21 de septiembre de 2021, la procuradora D.<sup>a</sup> Beatriz González Rivero en nombre y representación de la Real Federación Española de Fútbol presentó solicitud de intervención en el procedimiento, como demandada.

**TERCERO.-** En fecha 21 de septiembre de 2021 se dictó diligencia de ordenación que dio traslado a las partes por diez días, para que se pronunciaran sobre la misma.

En fecha 7 de octubre de 2021, el procurador D. Jaime Quiñones Bueno en nombre



y representación de la UEFA presentó escrito de alegaciones.

En fecha 11 de octubre de 2021, la procuradora D.<sup>a</sup> Consuelo Rodríguez Chacón en nombre y representación de la Liga presentó escrito de alegaciones.

En fecha 3 de enero de 2021, el procurador D. Manuel Sánchez-Puelles González-Carvajal en nombre y representación de ESLC presentó escrito de alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.-** Marco legal

El art. 13 LEC dispone que:

*1. Mientras se encuentre pendiente un proceso, podrá ser admitido como demandante o demandado, quien acredite tener interés directo y legítimo en el resultado del pleito.*

*En particular, cualquier consumidor o usuario podrá intervenir en los procesos instados por las entidades legalmente reconocidas para la defensa de los intereses de aquéllos.*

*2. La solicitud de intervención no suspenderá el curso del procedimiento. El tribunal resolverá por medio de auto, previa audiencia de las partes personadas, en el plazo común de diez días.*

*3. Admitida la intervención, no se retrotraerán las actuaciones, pero el interviniente será considerado parte en el proceso a todos los efectos y podrá defender las pretensiones formuladas por su litisconsorte o las que el propio interviniente formule, si tuviere oportunidad procesal para ello, aunque su litisconsorte renuncie, se allane, desista o se aparte del procedimiento por cualquier otra causa.*

*También se permitirán al interviniente las alegaciones necesarias para su defensa, que no hubiere efectuado por corresponder a momentos procesales anteriores a su admisión en el proceso. De estas alegaciones el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado, en todo caso, a las demás partes, por plazo de cinco días.*

*El interviniente podrá, asimismo, utilizar los recursos que procedan contra las resoluciones que estime perjudiciales a su interés, aunque las consienta su litisconsorte.*

### **SEGUNDO.-** Resolución de la controversia

La RFEF justifica su solicitud por cuanto es una entidad privada con personalidad jurídica propia; entre otras funciones le corresponde calificar y organizar las actividades y



competiciones oficiales de ámbito estatal, la competición profesional de fútbol, pero además tendría una relación directa con la FIFA y la UEFA por cuanto debe cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, UEFA y los suyos propios.

La codemandada UEFA y La Liga consideran justificada la titularidad del interés invocado como base de su intervención.

La demandante ESLC aceptó la intervención voluntaria de la RFEF; si bien se considera que no le afecta directamente, manifiesta su posición favorable a la intervención, sin que ello comporte la retroacción de las actuaciones.

Se debe aceptar la intervención de la RFEF por estimar justificado su interés legítimo y vinculación con el objeto del procedimiento, que si bien no de forma directa, el resultado del proceso le podrá afectar de forma refleja, derivado de las relaciones entre ésta y la FIFA y la UEFA. Se estiman adecuados los argumentos defendidos en el escrito de intervención que justifican la intervención en el procedimiento y todos sus trámites-principal y medidas cautelares-. Todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 13.3 LEC.

En atención a lo expuesto,

### **PARTE DISPOSITIVA**

**ESTIMO** la solicitud de intervención en el presente procedimiento solicitado por la procuradora D.<sup>a</sup> Beatriz González Rivero en nombre y representación de la Real Federación Española de Fútbol.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma, Sofia Gil García, Magistrada del Juzgado Mercantil núm.17 de Madrid. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

